



CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle, 28 de abril de 2023. Paso a despacho del titular del despacho el presente proceso ejecutivo siendo demandante Lucia Patiño de Rizo dejando constancia que el demandado Emilio Antonio Correa Restrepo, fue notificado por conducta concluyente conforme al auto 039 del 09 de febrero de 2023.

El día 09 de febrero de 2023 fue remitido el expediente electrónico al demandado, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 10 y 13 de febrero de 2023; por lo tanto, se tiene notificado el día 14 del mismo mes y año. En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 15,16,17,20,21,22,23,24,27,28 de febrero de 2023, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno.

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 028

El auto anterior se notifica hoy
02 DE MAYO DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2022-00004-00
Demandante:	Lucia Patiño de Rizo
Demandados:	Emilio Antonio Correa Restrepo

JUZGADO PROMISCO MUJICAJ YOTOCO VALLE
Yotoco, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 120

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo, promovido por Lucia Patiño de Rizo contra Emilio Antonio Correa Restrepo.

Para tal efecto, se considera que se presentó como base del recaudo ejecutivo -pagare- con base a ello se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 031 de fecha 20 de enero de 2022.



Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, Lucia Patiño de Rizo y la parte demandada Emilio Antonio Correa Restrepo. Conforme a lo anterior, y tras la revisión del presente asunto se tiene que se ha surtido en debida forma la notificación por conducta concluyente al demandado, tal como se indico en el auto Nro. 039 del 09 de febrero de 2023.

Ahora bien, al señor Correa Restrepo se le corrió traslado a través de su correo electrónico emilicorrea77@gmail.com el día 09 de febrero de 2023, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 10 y 13 de febrero de 2023; por lo tanto, se tiene notificado el día 14 del mismo mes y año. En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 15,16,17,20,21,22,23,24,27,28 de febrero de 2023, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el acta aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, porque presta merito ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de Emilio Antonio Correa Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No 6.537.668 y a favor del demandante Lucia Patiño de Rizo para el cumplimiento de la obligación



decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago 031 de fecha 20 de enero de 2022.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

TERCERO. - CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de \$150.000 M/CTE, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1280aad06dc090ee6cfab6be9d75db75ed248c98869511c796ee18d8c2261b25**

Documento generado en 28/04/2023 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>